

# REAL CEDULA

DE S. M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

POR LA QUAL SE RESTABLECE  
para los Montes Realengos, Comunes y de Propios  
en su fuerza y vigor la Real Ordenanza de Montes y  
Plantíos de 12 de Diciembre de 1748, y las dos  
Conservadurías de este ramo.

AÑO



DE 1814.

EN LEON:

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA DE SANTOS RIVERO,  
IMPRESORA DE LA PROVINCIA.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

CONSERVADURAS DE ESTOS REINOS,  
PLANTAS DE 12 DE DICIEMBRE DE 1748, Y LAS DOS  
EN SU FUERZA Y VIGOR LA REAL ORDENANZA DE MONTE  
PARA LOS MONES REALES, COMUNES Y PROPIOS  
POR LA CUAL SE RESTABLECE



DE 1814

AÑO

EN LEON:

EN LA IMPRINTA DE LA VIUDA DE SANTIAGO SIBERO,  
IMPRESORA DE LA PROVINCIA

**DON MAURICIO RUPERTO DE CABAÑAS Y**  
*Hoyo, Coronel graduado de los Reales Exércitos,  
Corregidor Adelantado mayor, Justicia de esta Ciu-  
dad de Leon, su jurisdiccion y Reyno, Subdelega-  
do de los Pósitos de su Partido, por S. M. (que  
Dios guarde) &c.*

Hago saber á todas las Justicias del distrito de este Corregimien-  
to de mi cargo, como por el correo ordinario he recibido la  
Real Cédula siguiente:

**DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS,**  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sici-  
lias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Tole-  
do, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca,  
de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de  
Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gi-  
braltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orienta-  
les y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océa-  
no; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Bra-  
bante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Ti-  
rol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c.  
A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oido-  
res de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Al-  
guaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregido-  
res, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes ma-  
yores y ordinarios de todas las Ciudades, Villas y Luga-  
res de estos mis Reynos, tanto á los que ahora son como  
á los que fueren de aqui adelante, y á todas las demas  
personas á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca  
ó tocar pueda en qualquier manera, SABED: Que habien-  
do entendido el Sr. Rey D. Fernando VI, mi augusto Tio,  
los graves perjuicios que sufría la causa pública por la  
poca observancia que habian tenido las Leyes y Pragmá-  
ticas de estos Reynos, que tratan del aumento de Plantíos  
y conservacion de Montes, por descuido de las Justicias  
en no executar las providencias y penas establecidas á es-  
te importante fin; y para que no se hiciesen mayores é



irreparables, expedió en doce de Diciembre de mil setecientos quarenta y ocho a consulta de mi Consejo Real Cédula insertando la instruccion que se habia formado en el asunto, y se halla inserta en el tit. xxiv, lib. vii de la Novísima Recopilacion. Para la observancia de la citada instruccion se dieron repetidas providencias por mis augustos Abuelo y Padre, las quales rigieron hasta que habiendo sobrevenido las turbaciones pasadas, acordaron las llamadas Cortes generales y extraordinarias, en decreto de catorce de Enero de mil ochocientos y doce, la derogacion en todas sus partes de las leyes y ordenanzas de Montes y Plantíos en lo concerniente a los de dominio particular, y la extincion de la Conservaduría general de Montes, y todas las Subdelegaciones y juzgados particulares del mismo ramo, así en las Provincias marítimas, como en las demas, con todos sus dependientes, qualquiera que fuese su denominacion; previniendo que las denuncias se pudiesen ante las Justicias de los pueblos respectivos, con las apelaciones a las Audiencias territoriales. En tal estado llegaron a mi Real Persona repetidas quejas, instancias y reclamaciones dirigidas a manifestar los inmensos daños que con incalculable perjuicio de los pueblos y de mi Real Hacienda se habian experimentado en los Montes, Plantíos, y Sembrados, a consecuencia del abandono en que habian quedado despues de haberse suprimido las autoridades especialmente encargadas de su conservacion y fomento; y llamando mi atencion, siempre ocupada en promover la general prosperidad de la Monarquía, la gravedad y trascendencia de tan notable y pernicioso desorden, y la urgente necesidad de emplear medios adecuados y eficaces para corregirlo; enseguida al mi Consejo me consultase lo que estimase mas acertado. Para este fin dispuso se pasase el asunto con sus antecedentes a mis Fiscales, los quales, con referenda de las resoluciones acordadas por los Señores Reyes mis predecesores para promover el fomento de los Montes y Arbolados, tan importante y necesario para el bien del Estado en todos sus ramos, y teniendo presente mi Real decreto de trece de Septiembre próximo, por el que tuve a bien restablecer las cosas al ser y estado que te-

nian en el año de mil ochocientos y ocho, en quanto á los Montes Comunes y Realengos de la comprehensión de la Marina, expusieron quanto les dictó su zelo sobre los medios de reparar los males ocasionados por las pasadas turbulencias y por el citado decreto de las Cortes, y mejorar con la vigilancia y especial proteccion del Gobierno este ramo tan interesante. Y visto y meditado todo ello por el mi Consejo con la mas detenida reflexion, me hizo presente su dictamen en consulta de siete de este mes, y conformandome con él, he tenido á bien mandar que se restablezca en su fuerza y vigor la Real ordenanza de doce de Diciembre de mil setecientos quarenta y ocho, con las demas órdenes y leyes que regian en el año de mil ochocientos y ocho, nombrandose los Visitadores, Guardas, Zeladores y demas que habia de esta dependencia, con el fin de que se logre que sea cumplida en todos sus capítulos; restableciéndose asimismo las dos Conservadurías de las veinte y cinco leguas de la Corte y de lo interior del Reyno, con las respectivas Secretarías; todo lo qual quiero que se entienda en quanto á los Montes Realengos, Comunes y de Propios, quedando en libertad los de los particulares, y baxo esta limitacion revocó el citado decreto de catorce de Enero de mil ochocientos y doce, y qualesquiera órdenes que desde aquella época hubieren salido: todo por ahora, y hasta que á consulta del mi Consejo tenga á bien resolver lo que contemple mas conducente al mayor fomento del Arbolado, y á la economía que haya de observarse para el mejor gobierno de los Montes. Publicada en el mi Consejo la antecedente mi Real resolucion, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones la veais, guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en la parte que os corresponda, sin contravenirla, permitir, ni dar lugar á que se contraeña en manera alguna; que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo,



y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que a su original. Dada en Palacio a diez y nueve de Octubre de mil ochocientos catorce. = YO EL REY. = Yo D. Juan Ignacio de Ayestarán, Secretario del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado. = El Duque del Infantado. = D. Antonio Alvarez de Contreras. = D. Josef Antonio de Larrumbide. = D. Tomas Moyano. = D. Domingo Fernandez de Campománes. = Registrada, Aquilino Escudero. = Teniente de Canciller mayor, Aquilino Escudero. = Es copia de su original, de que cerifico. = D. Bartolomé Muñoz.

*Cuya Real Cédula he acordado que para su debido cumplimiento, se imprima y circule. Leon 12 de Noviembre de 1814.*

*Mauricio Cabañas.*

*Por mandado de SS.*

*Esteban Balbuena*

*Diez.*